



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00636-00.

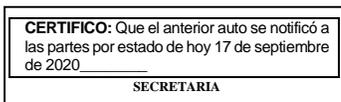
El procurador judicial del implorante ha allegado los soportes en los que se indica que la notificación por aviso se remitió al correo electrónico del perseguido. Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, como quiera que en su contenido se indica que el enteramiento se entenderá surtido a los dos días siguientes de la entrega en la dirección virtual del destinatario; parámetro que solamente se halla contemplado para el noticiamiento personal y exclusivamente en relación con el envío, no con su entrega.

De este modo, el rogante deberá desarrollar nuevamente la citada actividad, cumpliendo las formalidades previstas por el art. 292 del C.G.P., pero atemperándolas a lo estatuido por el Decreto 806 de 2020, sin que en ese campo operen los aducidos 2 días. Para esos efectos, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicitación del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc



Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0df189989f58409456ad5f41a45afc558f12aa8ab656392466010bb36faab911

Documento generado en 15/09/2020 10:37:40 a.m.